TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	**50 001 23 33 000 2022 00290 00**
M. DE CONTROL:	**ACCIÓN POPULAR**
ACCIONANTE:	**DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VAUPÉS**
ACCIONADOS:	**NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**
ID ESTADÍSTICA:	**INTERLOCUTORIO/1A INST/POPULAR**

Observa el despacho que el 31 de enero de 2023[1], el Procurador 48 Judicial II Administrativo del Meta, delegado para el presente asunto, solicitó la vinculación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Lo anterior, tras señalar que la AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA expuso en su contestación que en virtud de la ejecución de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se ejecutaron 3 procesos de asistencia técnica que incluyeron 31 aeródromos públicos de propiedad de entidades territoriales, entre ellos, el aeródromo de Carurú en el Departamento del Vaupés; por lo tanto, en atención a que el aeródromo de Taraira también cumple con los requisitos, ha solicitado al Gobierno 2022 – 2026, continuar con el Proyecto *"Apoyo a las entidades territoriales para el fortalecimiento de la infraestructura de transporte aéreo a nivel nacional",* que contó con la viabilidad del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Transporte.

Asimismo, que la AERONÁUTICA CIVIL indicó en su contestación que como no tiene la facultad legal de destinar recursos propios para ejecutar proyectos de mejoramiento y modernización de aeródromos o aeropuertos de propiedad de terceros, se encuentra a la espera de la continuación del proyecto, supeditada a la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

En virtud de lo anterior, el Procurador Delegado solicita la vinculación del Gobierno Nacional, a través del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, señala que *"La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos".* A su vez, el último inciso del artículo 18 ibidem, indica que *"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante,* ***cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado****"* (Negrilla y subraya intencional).

Frente a este último aspecto, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

> *"La Sala precisa al respecto que la Ley 472 de 1998 enseña que el juzgador de primera instancia, en cualquier etapa del proceso adelantado en ejercicio de la acción popular, en caso de advertir la presencia de otros posibles responsables, del*

[1] Índice de actuación No. 35, registrado en la fecha y hora 01/02/2023 16:30:59 en la plataforma SAMAI.

hecho u omisión que lesione intereses o derechos colectivos, de oficio ordenará su citación en los términos prescritos para el demandado (art. 18)

/.../

Se recalca que en las acciones populares el legislador dotó al juzgador de poder de vinculación oficiosa de los posibles responsables. Tal poder implica, por su contenido, tener a los citados como demandados, ya que la intención del legislador al aludir a "posibles responsables" es la de entender que pueden haber participado en las conductas de acción u omisión que lesionan derechos colectivos, para que en el proceso se indague sobre su proceder"[2].

En la situación particular, teniendo en cuenta que la solicitud de vinculación deviene de la inclusión de continuación del proyecto en la presentación del Plan Nacional de Desarrollo por parte del Gobierno 2022-2026, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 8° de la Ley 152 de 1994[3], según el cual:

*"**Artículo 8. Autoridades e instancias nacionales de planeación**. Son autoridades nacionales de planeación:*

- *El Presidente de la República, quien es el máximo orientador de la planeación nacional*
- *El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y el Conpes Social*
- *El Departamento Nacional de Planeación, que ejercerá la secretaría del Conpes y así mismo desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República, y coordinará el trabajo de formulación del plan con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación*
- *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que velará por la consistencia de los aspectos presupuestales del plan con las leyes anuales de presupuesto*
- *Los demás Ministerios y Departamentos Administrativos en su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes.*

Son instancias nacionales de planeación:

- *El Congreso de la República*
- *El Consejo Nacional de Planeación".*

De allí, resulta claro que el DAPRE no debe ser vinculado para los fines perseguidos por el Ministerio Público, al margen de la procedencia o no de su finalidad, esto es, de realizar una vinculación con miras a emitir órdenes judiciales respecto del contenido del Plan Nacional de Desarrollo, de lo cual no se ocupará el despacho en este momento porque es evidente, con fundamento en la disposición transcrita, que la solicitud debe ser negada.

Al margen de lo anterior, lo que sí advierte el despacho es que en las *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"[4],* cuyo proyecto de ley fue presentado el pasado 6 de febrero ante el Congreso de la República[5], el Gobierno Nacional se propone dentro de los catalizadores de los puntos

---

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Providencia del 22 de noviembre de 2001. Rad: 25000-23-24-000-1999-0033-01(AP-125). CP: María Elena Giraldo Gómez.

[3] *"**Artículo 8. Autoridades e instancias nacionales de planeación**. Son autoridades nacionales de planeación:*

- *El Presidente de la República, quien es el máximo orientador de la planeación nacional*
- *El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y el Conpes Social*
- *El Departamento Nacional de Planeación, que ejercerá la secretaría del Conpes y así mismo desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República, y coordinará el trabajo de formulación del plan con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación*
- *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que velará por la consistencia de los aspectos presupuestales del plan con las leyes anuales de presupuesto*
- *Los demás Ministerios y Departamentos Administrativos en su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes.*

Son instancias nacionales de planeación:

- *El Congreso de la República*
- *El Consejo Nacional de Planeación".*

[4] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Bases-PND-2023.pdf

[5] https://www.dnp.gov.co/Paginas/gobierno-presento-el-primer-plan-nacional-de-desarrollo-construido-con-la-gente-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.aspx

que conforman la parte general de dicho Plan denominados *"Derecho Humano a la Alimentación"* y "*Convergencia Regional*", los siguientes:

3. Derecho humano a la alimentación

Quisiéramos ver una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad.

Campesino
Subregión Atlántico.
DRV, 2022.

/.../

Catalizadores

Para superar estos problemas y avanzar progresivamente en el Derecho Humano a la Alimentación, se trabajará en cada uno de los pilares que fundamentan este derecho. El país contará con una mejor **disponibilidad** de alimentos a través de la una promoción decidida del sector agropecuario y sus productores; se fortalecerá el **acceso físico** a los alimentos por medio de cadenas de suministro eficientes, digitales y desarrollo de infraestructura de transporte; se reducirá la triple carga nutricional y la mortalidad asociadas a la **adecuación** de los alimentos a las necesidades territoriales y poblacionales. Se contará con esquemas de **gobernanza** que tracen rutas claras para definir, implementar y evaluar las políticas públicas que afectan el derecho humano a la alimentación.

/.../

B. Acceso Físico a Alimentos

1. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano

/.../

2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria

Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).

/.../

5. Convergencia regional

Construcción y mejoramiento de vías terciarias que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas.

Ciudadano. Subregión Valle del Cauca
DRV, 2022.

/.../

Catalizadores

Los cambios para lograr la convergencia regional deben ir acompañados de una reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento institucional, que está basada en los siguientes bloques estratégicos:

1. Integración intrarregional (intraurbana, urbano-rural, subregional) a partir de: i) el desarrollo de ciudades más sostenibles, compactas y equitativas; ii) la consolidación de modelos de desarrollo supramunicipales que fortalezcan los vínculos territoriales y aprovechen las economías de escala; iii) la construcción de hábitats integrales; iv) la realidad ecosistémica y de ordenamiento territorial alrededor del agua.
2. Integración interregional y con el mundo (productividad, competitividad e innovación), a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad,

competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.

/.../

1. **Aprovechamiento de la ciudad construida, participativo e incluyente, para el fortalecimiento de los vínculos intraurbanos**

/.../

2. **Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios**

Se impulsarán modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica. Los siguientes componentes se configuran a escala urbano-rural y subregional.

a. **Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos**

El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios.

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos priorizados.

Así pues, como el propósito del Gobierno Nacional que guarda relación con la situación que originó la demanda, está plasmado en el proyecto del PND, resulta indispensable vincular a aquellas entidades, instituciones, organismos y/o autoridades que tendrán participación en la materialización de aquel.

Por tal razón, previo a decidir sobre la vinculación oficiosa que corresponde en el presente asunto, se dispone oficiar al Presidente de la República en su calidad de *"máximo orientador de la planeación nacional"*, y al Director del Departamento Nacional de Planeación en su calidad de coordinador del *"trabajo de formulación del plan con los ministerios, departamentos administrativos, entidades territoriales, las regiones administrativas y de planificación",* para que directamente o a través del funcionario competente, informen las entidades, instituciones, organismos y/o autoridades que, según los análisis que precedieron las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se encargarían de la planeación, consolidación, proyección, ejecución y demás actividades necesarias para materializar los catalizadores atrás mencionados, de cara a la problemática puesta en conocimiento a través de esta acción popular por el Defensor del Pueblo Regional Vaupés.

Para tal efecto, secretaría librará el oficio correspondiente anexando copia de la demanda, su subsanación, y del presente auto, advirtiendo que la respuesta deberá ser remitida dentro del término de **quince (15) días hábiles,** contados a partir de la recepción del requerimiento. Asimismo, el servidor judicial encargado de estos temas en la secretaría velará porque las respuestas sean de fondo y coherentes con la finalidad

de esta orden judicial, a fin de evitar ingresos innecesarios al despacho como ha ocurrido en otros procesos.

Finalmente, se observa que en el proveído del 01 de diciembre de 2022[6] se solicitó a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO informar si en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo, se encuentra registrada alguna acción constitucional en la que se pretenda o se haya pretendido la protección de derechos colectivos de la población del Municipio de Taraira, frente a las situaciones aducidas en la demanda; por lo tanto, como a la fecha no se ha remitido información alguna por parte de la entidad, por secretaría reitérese el requerimiento en las condiciones señaladas en la providencia en mención. Asimismo, se recuerda que los requerimientos secretariales para dar cumplimiento a las providencias, es una actividad inherente a las funciones de la dependencia, sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx .

[6] Índice de actuación No. 11, registrado en la fecha y hora 01/12/2022 8:07:37 en la plataforma SAMAI.